



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**RÉGIMEN DE VISITAS Y EL DERECHO DE ALIMENTOS CON
MEDIOS EFICACES, EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO
SUMARIO SEGÚN EL COGEP.**

AUTOR (ES):

LADY ALEJANDRA GIL CEVALLOS

Ensayo académico

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogada de los tribunales y juzgados del Ecuador**

TUTOR:

Izquierdo, Denisse Mgs.

Guayaquil, Ecuador

27 de agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gil Cevallos Lady Alejandra**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los tribunales y juzgados del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Izquierdo, Denisse Mgs.

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

f. _____
Ab. José Miguel García

Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Gil Cevallos Lady Alejandra**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**Régimen de visitas y el derecho de alimentos con medios eficaces, en el nuevo procedimiento sumario según el COGEP**”, previo a la obtención del Título de **Abogada de los tribunales y juzgados del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR (A)

f.

Gil Cevallos Lady Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Gil Cevallos Lady Alejandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Régimen de visitas y el derecho de alimentos con medios eficaces, en el nuevo procedimiento sumario según el COGEP**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR (A)

f.

Gil Cevallos Lady Alejandra

Urkund Analysis Result

Analysed Document: T-UCE-_ALEJANDRA_GIL (1).pdf (D21576064)
Submitted: 2016-09-01 19:34:00
Submitted By: dizquierdo@izquierdoycastro.com
Significance: 5 %

Sources included in the report:

LA ANTINOMIA EXISTENTE ENTRE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD.doc (D20661589)
deber final de derecho y practica civil.docx (D13330457)
<https://danosyperjuicios.wordpress.com/category/dictamen-pericial-por-danos-y-perjuicios/>

Instances where selected sources appear:

5



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DEDICATORIA

Dedico principalmente a mi madre de quien con tristeza profunda ya no gozo de su presencia y quien sin duda ha estado y sigue guiando mi camino, le agradezco por haberme inculcado principios, a ser fuerte, luchar por defender mis intereses, enseñarme a que jamás hay que rendirse y que si caigo tengo que volver a levantarme con gran fuerza para enfrentar todas las adversidades, que por naturaleza tenemos que enfrentar, a no conformarme con lo mínimo sino buscar siempre lo mejor tanto en lo personal como profesionalmente.

También dedico mi trabajo de titulación a mis hermanos y a las grandes personas que he conocido y han sido parte relevante en mi vida, siendo un pilar fundamental en este largo camino del derecho.

En fin se lo dedico a ellos quienes son mi motor mi fuente de inspiración para ser quien soy, y seguir creciendo pues este no es mi trabajo final como profesional, sino este es el gran inicio de un camino lleno de aprendizaje y experiencia y seguir alimentándome de nuevos conocimientos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AGRADECIMIENTO

“Dando siempre gracias por todo al Dios y Padre, en el nombre de nuestro Señor Jesucristo” Efesios 5:20

Agradezco a Dios pues él ha sembrado en mi fuerza y sabiduría, me ha llenado de paciencia y ha sido fiel testigo de todos y cada uno de mis esfuerzos.

El agradecimiento eterno a mi esposo por su amor, confianza y brindarme su apoyo, a mi valiosa familia quienes siempre me preguntaban: “¿y cuándo te gradúas? Pues ya hoy vemos resultados y tenemos respuesta a esa pregunta. En mi memoria tengo gratos recuerdos de mis años de estudio, adquirí conocimientos, aprendí de mis tutores que sin duda alguna son grandes profesionales y académicos que buscan formarnos hacia la excelencia.

También me quedo con los bonitos recuerdos y agradezco a mis compañeros de clases, con quienes compartí horas de estudio, trabajos grupales, y de aquellas amistades que aún conservo que siempre han estado allí en las buenas y malas. GRACIAS



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Izquierdo, Dennise MsC
TUTOR

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández, MsC
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

El Tribunal Examinador, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador, otorga al presente proyecto las siguientes calificaciones:

- **TRABAJO ESCRITO:** ()
- **TRABAJO ORAL:** ()
- **TOTAL:** ()
- **EQUIVALENTE A:** ()

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PROFESOR DELEGADO

PROFESOR DELEGADO

INDICE

Resumen-----	VI
1.- Introducción -----	3
2.- Parte 1.- antecedentes y explicación del problema que ha suscitado el interés de investigar, reflexionar y escribir, y propósito del ensayo. -----	4
2.1 Antecedentes -----	4
2.2 Explicación del problema-----	7
2.3 Justificación -----	10
2.4 Objetivos-----	11
3 Parte 2.- la exposición analítica, dialógica y argumentativa de tesis existentes, sus fundamentos y contraargumentos-----	12
3.1 La presentación de pruebas adjuntadas en la presentación de la demanda de alimentos y visitas.-----	13
3.2 El cumplimiento del principio de oralidad procesal, economía procesal, se resuelve todo en la audiencia y eliminación de actos procesales, hacer efectiva la justicia. -----	14
3.3 El cumplimiento del principio de impulso oficioso en materia de otorgamiento y ejecución de las medidas cautelares, y acuerdos por deudas de alimentos.-----	15
3.4 La eliminación del apremio personal contra los obligado subsidiarios y garante personal. el allanamiento de morada como forma de hacer efectiva la boleta de apremio contra el deudor de alimentos. -----	16
4 Parte 3: cierre de ideas-----	18
5 Glosario -----	20
6. Referencias bibliográficas-----	22

RESUMEN

El derecho de alimentos y visitas, la nueva visión del sistema procesal, la existencia del COGEP, funcionamiento de los nuevos mecanismos para el cumplimiento de este derecho, a partir de las siguientes temáticas que se desprenden mi problema central que lo planteo de la siguiente forma ¿De qué manera el nuevo procedimiento sumario hace más eficaz el cumplimiento y la exigencia del derecho de alimentos y visitas, sin transgredir derechos tanto de los progenitores y del niño, niña y adolescente?

El nuevo sistema procesal garantiza la primacía de principios básicos que bajo la ponderación y proporcionalidad no deben ser contrapuestos, pero en el ejercicio del cumplimiento de estas garantías es donde se violentan los mismos.

En esta investigación desglosare la importancia de los nuevos mecanismos procesales para el cumplimiento de estos derechos, analizando la actividad procesal de los sujetos procesales en un juicio, actor, demandado y juez.

La actividad es de suma importancia y la forma en que se realice aún más, cabe recalcar que los nuevos mecanismos permiten la ejecución de medidas más rigurosas para la efectividad de estos derechos en el menor como el pago sobre el derecho real y personal priorizando el interés superior de los menores.

PALABRAS CLAVES.-

Derecho de alimentos, Derecho de visitas, Patria potestad, Tenencia, Apremio real, Apremio personal. Titular del derecho, Procedimiento sumario.

ABSTRACT

The right food and visits, the new vision of the justice system, the existence of COGEP, operation of new mechanisms for the fulfillment of this right from the following issues that my main problem arising that approach it as follows how the new summary procedure makes it more effective compliance and demand the right food and visits without violating rights of both parents and the child or adolescent?

The new procedural system ensures the primacy of basic principles under the weight and proportionality should not be opposed, but in the exercise of compliance with these guarantees is where they are violated.

In this research disclosure the importance of new procedural mechanisms for the enforcement of these rights, analyzing the procedural activity of the procedural subjects in a trial, actor, defendant and judge.

The activity is of utmost importance and how they do even more, it should be emphasized that new mechanisms allow the implementation of more stringent measures for the realization of these rights in the shortest amount as payment on real and personal right priority interest top of minors.

1.- INTRODUCCIÓN

¿De qué manera el nuevo procedimiento sumario hace más eficaz el cumplimiento y la exigencia del derecho de alimentos y visitas, sin transgredir derechos tanto de los progenitores y del niño, niña y adolescente?

En este ensayo destacaré a cabalidad las nuevas formas en que se garantiza el derecho de alimentos en el Ecuador desde el surgimiento del Código Orgánico General de Procesos, en el desarrollo del temas enfocaré muchos aspectos dependientes de este derecho y la importancia de su aplicación con el nuevo sistema procesal.

Además compararé las garantías básicas de este derecho establecido en los diferentes cuerpos legales que regulan este derecho, como el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, Código Civil y los antiguos mecanismo del Código de Procedimiento Civil, en realidad comparar y destacar estos aspectos me conlleva a un análisis muy exhaustivo sobre la aplicación y sobretodo la eficacia de estas leyes en los procesos judiciales. Durante el desarrollo de las tesis es importante destacar del nuevo sistema constitucional, que deja atrás el paradigma de lo legalista y permite el ejercicio de los principios antes que la propia ley, ejemplo de ello es que el sistema jurídico del Ecuador, transformo la idea del derecho en un sentido global, ya no se habla de “la ley dice” ahora se refiere “por los principios me baso”, existen ejemplos básicos de la utilización de estos principios ponderar y ser proporcional es la nueva idea que deben aplicar los jueces de la corte nacional de justicia.

La ponderación dentro de la constitución delimitándolo al tema me ayuda a observar que es lo más beneficioso para el niño, niña o adolescente, dejando de cierto atrás los derechos de los padres para que primen sus obligaciones, recordando que la patria potestad es el conjunto de obligaciones y derechos que tienen los padres sobre sus hijos, entonces desde ese enunciado debo destacar que por el principio del interés superior del niño los padres se ven obligados a cumplir este derecho así sus posibilidades de cualquier índole no se lo permitan, lo que conlleva a rigurosidad única el derecho de los niños, niñas y adolescentes, ese es el esquema que surge como consecuencia del nuevo sistema constitucional que tiene el Ecuador donde existen prioridades para las personas más desprotegidas y que necesitan de mecanismos más eficaces para el cumplimiento de sus derechos y el ejercicio de sus obligaciones.

2.- PRESENTACIÓN, ANTECEDENTES Y EXPLICACIÓN DEL PROBLEMA QUE HA SUSCITADO EL INTERÉS DE INVESTIGAR, REFLEXIONAR Y ESCRIBIR, Y PROPÓSITO DEL ENSAYO.

2.1 ANTECEDENTES

El derecho de alimentos se remonta al inicio del derecho romano, donde este derecho solo tenía efectos cuando se aplicaba la ejecución y decisión judicial.

En el Derecho Romano se evidencia el derecho de alimentación, habitación, vestido y gastos por enfermedad, que se le concedía a los hijos y nietos, descendientes emancipados y a los ascendientes.

El deber de alimentar a los menores se conlleva aún más en la era cristiana donde el PATER DE FAMILIA, era el encargado de las visitas y alimentos hacia el menor; en esta era no solo se velaba por el derecho de quienes vivían con los padres sino de aquellos que no convivieran con él garantizando un derecho y haciendo efectivo una obligación filial.

En el derecho germánico donde el núcleo familiar era muy importante la deuda de visitas y alimentos más que carácter legal es moral y sobretodo basado en la caridad, lo que conlleva a un derecho netamente axiológico más no legalista, por su naturaleza no se apegaba tanto a la rigurosidad del derecho sino al cumplimiento moral del mismo.

En el derecho medieval y en el régimen feudal donde la etapa oscurantista satanizó todo aquello que estuviera apartado de la religión el derecho de alimentos y visitas se volvió androcéntrica permitiendo que todo vaya girando en torno a las decisiones del hombre en la casa debido a que una sublevación ante estas normas morales religiosas se contraponían a la voluntad de Dios, además el derecho se estableció entre el señor y el vasallo.

En el derecho canónico se manifiestan varias obligaciones alimentarias que no tiene relación familiar, sino religiosas en su totalidad.

En el Derecho contemporáneo los alimentos constituyen una obligación definida que de cierta manera se mantiene hasta nuestros días.

El tratado internacional de los derechos humanos, la convención internacional para los niños, niñas y adolescentes ha permitido a los diferentes estados aliados a estos tratados el ejercicio y cambio constitucional de sus normas para la aplicación efectiva de estos derechos que pueden ser supranacionales, erga omnes, etc.

El avance que ha alcanzado el Ecuador en el derecho de los niños, niñas y adolescentes ha sido muy favorable según las estadísticas de la Función Judicial y sobre desde la aplicación de la ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.

La existencia en el Ecuador del código de menores tuvo su primera ley bajo la presidencia de Aurelio Mosquera Narváez, que ya implementaba el funcionamiento del tribunal de menores, recordando que esta época se caracterizó por la existencia de grandes revoluciones y el surgimiento de un sistema primario exportador que cambió la idiosincrasia y existencia de vida los ecuatorianos.

Además la existencia de esta ley de menores aparte del tribunal también se creó la corte de menores y organismos seccionales que trabajaron a favor de los niños, niñas y adolescentes, cabe recalcar que el derecho de alimentos y visitas en el Ecuador siempre ha estado ligado al derecho civil o privado el mismo que tiene una existencia desde 1861 traído a nuestra tierra por el jurista Andrés Bello, desde entonces las reformas a este código han sido varias y exhaustiva cambiando la forma patriarcal de observar el derecho de los niños desde la imagen del padre como figura central para el cumplimiento de los derecho de los niños, niñas y adolescentes, a partir de la última reforma al código civil cambian muchos parámetros incluso hasta la forma de la tenencia de los menores cuando los padres se divorcia, definiendo con antelación del derecho de alimentos y visitas como obligación contractual de los padres.

Los avances continuaron pero con mayor énfasis en la Constitución de 1998, debido a que se institucionaliza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como principio máximo ante cualquier otro derecho, a pesar de la agitación económica que enfrentó en el Ecuador en esta época como lo fue el feriado bancario y la ruptura social de la familia por cuestiones económicas donde obligatoriamente abandonaron el país, provocando el mayor índice de inmigrantes ecuatorianos en el mundo, causando una fracción en la familia, creando familias disfuncionales en el Ecuador, lo que conllevó a sentar las bases del futuro código de la niñez y adolescencia en el 2003 para asegurar estos derechos y obligaciones sobre los padres que han

dejado del país y permitir el cumplimiento total de estas obligaciones por los obligados a prestar este derecho.

Otro avances radical para el año 2009 en materia de niñez y adolescencia donde el derecho de visitas se está llevando a cabalidad por tener dos códigos que regulan estos derechos cubriendo las lagunas o vacíos legales que puedan surgir de estas, la misma realidad no se llevó a cabo con el derecho de alimentos para lo cual adaptando el código de la niñez a la realidad se crea la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Donde se dan varios cambios radicales y sustanciales en del derecho de alimentos, ejemplo de ellos es el cobro del este derecho en el código civil establece desde la citación del titular en cambio la nueva ley reformativa establece el pago de alimentos desde la presentación de la demanda, permitiendo la inserción y aplicabilidad el cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas en la presentación de la demanda.

Otra novedad que trae esta ley reformativa es la exigencia del derecho de alimentos aun conviviendo dentro de la misma casa, el derecho siempre trata de asegurar el ejercicio total de estos derechos por que consideró que el hecho de convivir no conlleva a cumplir estas obligaciones, además la irrenunciabilidad y perpetuidad del derecho de alimentos a personas que sufran de alguna discapacidad.

Como esta nuevas garantías en su ejercicio algunas fueron efectivas otras a su vez no alcanzaron la misma eficacia como lo fue en la temática de los subsidiarios de garantizar el derecho de alimentos provocó que abuelos que son parte de los grupos vulnerables dentro del estado vayan detenidos por 30 días por el incumplimiento del obligado principal. Esto provocó un gran impacto social y sobretodo una negación total ante tal norma jurídica donde por el principio de ponderación se dejó a un lado la proporcionalidad y se permitió la violación de derechos y garantías básicas para las personas adultas mayores.

Lo que se ha realizado en el presente trabajo es un análisis y estudio del desarrollo del derecho de alimentos, para concluir enfocándonos en una propuesta que abarca las necesidades de nuestro país, para incorporarla con nuevas figuras de aplicación en la Actuación Estatal tanto en sede Administrativa como Judicial para obtener un sistema eficaz que englobe el real significado del derecho de alimentos y visitas en los niños, niñas y adolescentes, y sobre todo desde esta historia acerca de la existencia de estos derechos, observo que el nuevo código

procesal permite una aplicación mucho más rigurosa para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.2 EXPLICACIÓN DEL PROBLEMA

Cuando una pareja con hijos se separa, los niños pasan a vivir con uno de los progenitores. Pueden convenir también que se quedarán viviendo unos días con la madre y otros con el padre. Si no se ponen de acuerdo es el juez el que decide. Esto se denomina tenencia del menor y sobretodo es muy importante ya que el resultado de esto permitirá definir quién será el obligado principal en una demanda de alimentos.

La ley establece que ambos progenitores tienen el derechos a visitarlos, alimentarlos y educarlos, vivan o no juntos, la comunicación es un hilo conductor que no debe desaparecer ya que puede crear disidencia en la relación filial padre e hijo,

El juez busca un método de regular la proporcionalidad de este derecho sin afectar la tranquilidad y armonía de los padres, puede ser encontrarse fines de semanas, verse todos los días después de las 20:00 o cualquier hora, también se organizan con los días festivos y vacaciones para crear un régimen contractual sin desventajas para las partes, puede ser posible el contacto siempre por correo electrónico, vía redes sociales o cualquier forma de comunicación, además los padres que no tengan la tenencia de los niños, niñas y adolescentes deben participar activamente en actos escolares y en la toma de decisiones importantes en la vida de sus hijos a esta participación con el progenitor con quien viven los niños. Se denomina REGIMEN DE VISITAS.

Entonces podemos destacar que este derecho básico para la crianza de los niños donde no solo se trata de dar una remuneración mensual sino velar por la integridad de los mismos, pero el problema no es tanto la intencionalidad de no querer cumplir este derecho, sino de la forma en como se ha viciado el sistema procesal que permite el cumplimiento de estos derechos. Este problema central me lleva a resaltar que no se trata solo de los padres sino del sistema corrupto y de la aplicación de los actos procesales, mecanismos, pruebas, formas y todo lo que conlleva un proceso donde se discute este derecho.

Como en el estudio de la teoría general del proceso se observan principios básicos como el de verdad y lealtad procesal los mismos que deben primar en la actuación judicial de todas la partes en un proceso como actor, demandado y juez, también se ve viciado cuando las partes en vez de informar con probidad tratan de persuadir al juez con la malversación de la información

presentada en los procesos judicial y sobretodo el ocultamiento de las mismas pruebas que son esenciales para la decisión judicial.

Lo habitual es que se fije una pensión o valor mensual al progenitor que abandona el hogar y que no convive con los menores, para atender las necesidades básica y primordiales del menor, según el código de la niñez y adolescencia todos los padres están obligados a cumplir esta obligación, este derecho abarca, salud, educación, recreación, vestimenta donde ambos son corresponsables de cumplir este derecho, este conjunto de obligaciones se denomina derecho de alimentos.

Los procesos legislativos ecuatorianos tienen en cuenta las disposiciones que en el Código de la Niñez y Adolescencia, se enfoca en hacer valer y proteger el derecho del niño a ambos padres, es decir, el derecho a mantener un equilibrado y continuo contacto con ambos progenitores, a recibir cuidados, educación e instrucción de ambos y mantener relaciones significativas con los familiares de cada progenitor.

Pero en muchos casos las situaciones no son tan favorables en cuanto a la actitud por la que optan diferentes padres de familia, ya que por causas originadas por la violencia sicológica, verbal, física o sexual, no pueden tener un contacto tan rutinario con sus hijos, quienes son los principales afectados de cualquier mala decisión realizada por los adultos.

El régimen de visitas que se busca desarrollar está enfocado en dar prioridad a garantizar un mejor roce familiar entre padres e hijos, y así evitar que en un momento determinado por una mala actitud adulta, se vean afectados.

Este derecho, que obviamente implica el correspondiente deber de los padres para que continúen cumpliendo su plena obligaciones de los padres hacia los niños, puede ser improcedente en el caso de establecer un régimen de visitas para uno de los progenitores, puesto que, es necesario que se desarrolle un análisis de los parámetros dictados específicamente en donde se busca proteger la integridad física y psicológica del menor. Sin embargo, suelen ser aspectos que no se consideran, lo cual puede repercutir de manera negativa en el caso de que uno de los padres presente conductas agresoras y pueda resultar un peligro que mantenga contacto con el niño. Partiendo de la información publicada en el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (2012), los niños, niñas y adolescentes cuyos padres se encuentren separados tienen derecho a recibir visitas del progenitor que no conviva en el hogar, se determina éste derecho con la finalidad de que el niño pueda mantener relación con ambos padres. En caso de

separación de los padres, los niños serán asignados a uno de los padres, sin embargo pueden darse excepciones a uno de ellos cuando uno de los progenitores presenta una conducta inadecuada que no permite garantizar la integridad del niño.

Desde la óptica de la actividad estatal como garantizamos el ejercicio de estos derechos con los nuevos mecanismos del COGEP y planteamos el siguiente problema:

¿De qué manera el nuevo procedimiento sumario hace más eficaz el cumplimiento y la exigencia del derecho de alimentos y visitas, sin transgredir derechos tanto de los progenitores y del niño, niña y adolescente?

Para poder estudiar mejor el problema de investigación y observar si los mecanismo son o no los más óptimo y no violatorios de derechos debemos delimitar el problema de investigación.

El objeto de la investigación se enfoca en los derechos de visitas y alimentos y el ejercicio de la actividad procesal en el cumplimiento de estos derechos en los niños, niñas y adolescentes.

El campo de acción hace referencia a la garantía y protección de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta a una muestra básica tomada desde la unidad judicial norte de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

Aspecto: Medios utilizados en el nuevo procedimiento sumario sin transgredir derechos de las partes en litigio.

La delimitación temporal se lo hará desde el análisis de las causas ingresadas en la unidad judicial a partir de enero del 2016, el ensayo se remite territorialmente en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui en la unidad judicial norte de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

Durante la explicación de este problema en el ensayo rescatamos que mientras más heurístico sea el método de investigación para interpretación, análisis, síntesis y conclusión del tema es mejor, la nueva forma de observar los problemas reales como es el cumplimiento de estos derechos nos conlleva a ese tipo de método donde ya no se trata solo del docente sino del estudiante investigador.

2.3 JUSTIFICACIÓN

El siguiente ensayo se justifica en la base legal y crítica analizada desde la existencia de los anteriores códigos y el actual hablando procesalmente. Puesto que, es fundamental que se garantice la integridad del menor al momento de establecer un régimen de visitas y el derecho de alimentos para uno de sus padres, en este caso se debe considerar la necesidad de proteger al menor lo cual puede requerir que se pase por alto los derechos de los padres e incluso el derecho que tiene el menor a recibir visitas y alimentos de ambos progenitores.

A partir de la existencia del nuevo sistema procesal y el nuevo modelo de desarrollo de las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia, se encuentran con espacios de atención adecuadas, con salas cálidamente ambientadas y sobretodo el espacio de audiencias desde el nuevo sistema procesal y el modelo de desarrollo de la función implementado garantiza y regula más el derecho a la publicidad para poder grabar, y acceder a estos videos o audios que permite impugnar y tener como prueba y dar legalidad al proceso de audiencia, desde esa óptica esos nuevos mecanismos permiten el ejercicio total de un verdadero derecho a la defensa.

Si bien es importante la remodelación y readecuación de las unidades judiciales, es simplemente cuestiones de forma más no de fondo, un factor importante constituye la incorporación de un considerable número de funcionarios judiciales, para un mejor y oportuno despacho de los juicios, ya que como no debe ser su asombro las Unidades Judiciales en mención, actualmente están atravesando un sin número de problemas por el tema del exceso de la carga procesal, y hasta nos permitiríamos adelantarnos, a que están próximas a su colisión.

Este hacinamiento que existe en la actividad judicial no permite el ejercicio eficaz de los mecanismos legales establecidos en el código general del proceso, trayendo como consecuencia la violación de derechos constitucionales, ahora es importante recalcar que el COGEP, establece garantías tanto reales como personales para garantizar estos derechos que me parece correcto, pero lo incorrecto es el ejercicio en la solicitud de estos mecanismo ante la unidad judicial, y con todo el trabajo y excedentes de causas y falta de trabajadores el cumplimiento ante estas exigencia pueden tornarse precarias además diligencias mal hechas o trastocadas por los encargados en realizarlas recordando que nuestro sistema procesal aún no deja atrás el pasado de la corrupción.

La sistematización del problema se determina de la siguiente forma:

¿El régimen de visitas, derecho de alimentos se garantizará con mucha más eficacia con el nuevo código orgánico general de proceso?

¿De qué forma pueden verse afectadas las partes procesales con los nuevos mecanismos establecidos en la nueva ley del sistema procesal.

2.4OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer si los jueces y juezas encargados de tutelar derechos, utilizan de forma adecuada los nuevos medios que incluye el procedimiento sumario, en la exigencia de estos derechos, en la Unidad Judicial Norte de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, cumpliendo con el principio de interés superior del niño.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar la forma en que se determina un régimen de visitas a niños y el derecho de alimentos, en los niños niñas y adolescentes en la Ciudad de Guayaquil.
2. Conocer la forma en que puede verse afectado el derecho de los menores por la mala aplicación del procedimiento sumario en la aplicación de éste derecho.
3. Determinar de qué manera se puede garantizar la integridad del menor con los nuevos medios establecidos en la vía sumaria y generalidades del COGEP
4. Determinar de qué forma podemos evitar la vulneración de derechos del demandado sin perjudicar el interés superior del niño con el nuevo sistema procesal.

En los métodos de investigación utilizados en la elaboración de este ensayo son los siguientes, método heurístico que potencia el desarrollo del alumno en la investigación científica, el método de especialización que enfoca al desarrollo de una ciencia en particular en este caso el derecho de alimentos y sobre todo el de la deducción que nos lleva parámetros generales o conclusiones `particulares, permitiendo encontrar una posible solución al ejercicio de los nuevos mecanismos en la actividad procesal en materia de alimentos y visitas.

3 PARTE 2.- LA EXPOSICIÓN ANALÍTICA, DIALÓGICA Y ARGUMENTATIVA DE TESIS EXISTENTES, SUS FUNDAMENTOS Y CONTRAARGUMENTOS

Para hacer el análisis crítico sobre los medios eficaces patentados y establecidos en el nuevo código orgánico general de procesos, debemos destacar que el utilizado en este ensayo procedimiento es el sumario.

doctrinariamente el procedimiento sumario, presenta las siguientes características básicas, se discute y se contra argumenta con una sola pretensión, es decir lo que se pide es lo que lo que debe otorgar el juez, las pruebas deben presentarse en el acto pero en el caso del COGEP desde que presenta la demanda es la forma aplicada desde la economía procesal y celeridad, lo probado no beneficia a lo no probado, lo que este oficialmente probado con todas las diligencias actuadas en el proceso será válido, recordando que la carga de la prueba recae sobre el actor y cuando falte prueba o esta sea insuficiente, para basar su sentencias, debe resolver a favor de la parte contraria a la que tenía dicha carga.

Hay autores que incluyen este proceso entre los especiales; ya que pretenden reformular cuestiones simples y hacerlas especiales, cabe recalcar que el procedimiento sumario debe solucionar con urgencia, reducir los trámites largos, resumir formalidades y otros inconvenientes que se presentan en el procedimiento ordinario que por la especialidad del mismo es más complicado.

Deben ser juicios "*en donde se omiten las solemnidades del ordinario y que se atienden a la averiguación de la verdad judicial por medios más breves y sencillos sin menoscabo de las formalidades esenciales y garantías de defensa para las partes, generalmente para reglar los juicios de poca cuantía y a fin de que no se consuma el valor de la cosa litigiosa con los gastos judiciales o costas del pleito*" (BACA, 2013)

El procedimiento sumario nació para:

1. Acortar plazos, y reducir apelaciones interlocutorias y recursos;
2. Conceder al juez la dirección del proceso para repudiar actuaciones superfluas;
3. Suprimir las formalidades innecesarias, respetando las esenciales, para averiguar la verdad;
4. Admitir las formalidades accidentales o accesorias de puro derecho positivo que sean útiles para una decisión justa;

5. Suprimir los actos que han sido impuestos con tanta generosidad y amplitud, buscando la economía procesal, la brevedad y la celeridad;
6. Que el juez pueda cerrar audiencias y dictar sentencias cuando el asunto ha sido debidamente probado.

Las características del juicio verbal sumario son:

1. Resumir el procedimiento común;
2. Afianzar la justicia;
3. Establecer una correlación entre el fin y los medios;

Con este antecedente referente al procedimiento sumario procedemos argumentar cada una de las temáticas con su respectivo análisis legal desde el COGEP, código de la niñez y código civil.

3.1 La presentación de pruebas adjuntadas en la presentación de la demanda de alimentos y visitas.

Cuando se trata de alimentos y visitas son prioridad según el COGEP, el anunciamiento de las pruebas permite a los padres que están litigando el ejercicio de los derechos de patria potestad que tienen sobre los titulares del derecho, es importante que el juez determine las circunstancias de las pruebas y si es necesario realizar todas las diligencias preparatorias en el proceso y verificar la lealtad de las pruebas presentadas y garantizar una verdadera pensión alimenticia de acuerdo a las condiciones de las partes, siendo lógico con el monto de la pensión y sobretodo con los días del régimen de visitas.

El artículo 141 del COGEP establece que toda acción nace con la presentación de la demanda y que la misma deberá contener lo siguiente “El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica”. (García Falconí, 2016)

Con los nuevos cambios estructurales en la administración de justicia a partir de la Constitución garantista del 2008, busca hacer de la justicia una práctica diaria y hacer viable y ágil la aplicación de los procesales en las unidades judiciales correspondientes, es decir remediar el

gran mal de la lentitud y deslealtad, se busca con el nuevo sistema oral y procesal simplificar los actos procesales. “Con procesos complicados o lentos no habrá jamás una buena justicia judicial” parte de la doctrina que he leído para realizar el presente trabajo, se requiere de una pronta y cumplida justicia, pues una decisión tardía nunca será justa y como lo señala Eduardo Couture, el tiempo en la administración de justicia no es oro, es justicia”. (García Falconí, 2016)

La presentación de pruebas al inicio de la demanda acelera por completo el proceso judicial permite al juez la mayor viabilidad del principio de impulso oficioso, pero el anunciamiento de las pruebas puede definirse como al acto procesal por el cual las partes enuncian con fundamentos legales el material de pruebas que se comprometen a reproducir como sustentos de sus pretensiones y que deben argumentar en la audiencia, este anunciamiento garantiza los derechos básicos del debido proceso ya que permite a la contraparte solicitar su exhibición y así conocer a fondo por los hechos y sustento que lo demandan. El sistema legal ecuatoriano garantiza esta innovación en las siguientes normas procesales, Constitución de la República, en los Arts. 75; 76.4.7.h; 83.12, 84 y 168.6, son la base de este requisito que contempla el Art. 142.7 y Arts. 49, 142.7; 152, 154, 155, 156, 165 del COGEP, entre otros.

3.2 El cumplimiento del principio de oralidad procesal, economía procesal, se resuelve todo en la audiencia y eliminación de actos procesales, hacer efectiva la justicia.

Para Chioventa “la experiencia derivada de la historia permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y prontamente”

Este principio de oralidad cambia la forma tradicional de los procesos judiciales establece que no solo corresponde al juez conocer a fondo la litis discutida, sino a las partes, abogados, terceros y todos quienes tenga pretensiones de actuar en el proceso, establece los hechos controvertidos y los no controvertidos, para determinar la pertinencia de las pruebas ofrecidas para admitirlas o rechazarlas como potestad única del juez, además tiene la potestad de organizar el juicio, dirigir la audiencia y dar flexibilidad o preclusión de la misma.

Mediante el proceso oral, se expresa la realidad de los hechos, pretensiones ya argumentos que previamente fueron presentados otorgados en la demanda, pero ¿Por qué es importante la oralidad en los procesos de alimentos y visitas?

1. Vigencia de los principios constitucionales: inmediación, concentración, celeridad, publicidad, contradicción, dispositivo e impulso procesal
2. El juzgador no conoce otras pruebas que las presentadas al inicio del proceso, se sentencia sobre las pretensiones y excepciones.
3. El juez puede declarar de oficio la realización de diligencias preparatorias para aclarar las pretensiones de los actos y no perjudicar al demandado con excesivas pensiones ni mínimas visitas.
4. Evita las pruebas sorpresa, busca que los abogados y partes obren con lealtad, que no aleguen hechos falsos y que no nieguen hechos que sepan son verdaderos, lo que pueda perjudicar o inferir en la decisión judicial y malversar el derecho a la legítima defensa irrumpiendo el principio constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente.
5. A través del procedimiento oral, se expresa la realidad de los hechos, pretensiones y argumentos de las partes, los abogados expresan impugnaciones, aclaraciones, rectificaciones.

Las innovaciones del COGEP es resolver todo en audiencia lo que antes era una potestad solo en casos de materia constitucional como obligación y no una opción como en el resto de procesos ordinarios.

En materia de alimentos y visitas mientras más rápido se dé el litigio menos afecta al menor y a los padres, se busca la constitución y estabilidad de la familia, según lo establece en la CRE en sus artículos 67 y 68.

3.3 El cumplimiento del principio de impulso oficioso en materia de otorgamiento y ejecución de las medidas cautelares, y acuerdos por deudas de alimentos.

La potestad que tiene el juez de actuar en los procesos judiciales se limita con la aplicación del principio dispositivo, pero el impulso oficioso desde la aplicación del COGEP, me permite hacer la siguiente interrogante ¿Hasta dónde puede actuar el juez en los procesos judiciales?

El principio del impulso oficioso está reconocido y regulado expresamente en la legislación ecuatoriana bajo la nomenclatura de principio de celeridad, según consta de la redacción de los artículos 20 y 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, en los que se consigna expresamente la obligación del juez de continuar con la tramitación del proceso, dentro de los términos legales, sin esperar la petición de continuación del mismo.

Unas de las interrogante que más controversia ha causado es la contradicción que se presenta en el COGEP con el principio de impulso oficioso y dispositivo, porque si establece en su artículo 5 que corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, en base al principio dispositivo, lo cual contradice totalmente la expresión constitucional de este principio, en

primer lugar, y luego compromete la validez y eficacia del principio de celeridad, dando lugar al establecimiento de una antinomia que causa severos perjuicios a la actividad del juzgador y aún más, se pone en discusión la conceptualización de la Constitución como norma jurídica, en los estados estructurados como constitucionales.

En materia de alimentos y visitas como puede verse afectado o beneficiado estos derechos, pues a pesar de la contradicción del COGEP, el hecho de presentar las pruebas en la demanda le permite al mismo conocer a cabalidad los recursos probatorios que le permitirán juzgar dando una ventaja sobre la actividad del juez, debido a que si las pruebas no son claras, no pertinentes puede declarar de oficio la aplicación y ejecución de diligencias preparatorias que le permitan tener una claridad para poder juzgar en el proceso.

Ahora es importante que el juez tome la posta del proceso al igual de las partes procesales, evitando las dilataciones de los procesos que retarden la justicia judicial.

Ejemplo de aquello es que en materia de alimentos si el juez decide de oficio puede levantar o aplicar la medida de restricción de salida del país del obligado principal en materia de alimentos. Otra potestad del juez es aplicar el principio proporcionalidad en los procesos de alimentos y visitas, “si un padre adeuda un cumulo de pensiones, el juez puede solicitar al deudor una fórmula de pago, corre traslado a la parte actora, ésta tiene la opción de aceptar o rechazar, pero si rechaza y la jueza observa una resistencia que va más allá de lo que implica el derecho del menor, la jueza de oficio declara con lugar la pretensión de pago y obliga a la parte actora aceptar esa decisión.

3.4 La eliminación del apremio personal contra los obligado subsidiarios y garante personal. El allanamiento de morada como forma de hacer efectiva la boleta de apremio contra el deudor de alimentos.

Innovación del COGEP artículo 137.- Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

En la aplicación del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, el hecho de que uno de los obligados no pague el valor de la pensión de alimentos es causa de apremio por 30 días, la reincidencia hasta 60, 90 y 180 días, pero hasta qué punto puede existir renuencia por parte del obligado en pagar la pensión alimenticia, el juez debe hacer un análisis muy exhaustivo cuando se trata de privar la libertad de los demandados.

Ejemplo1.- si el obligado ofrece una fórmula de pago y la parte actora lo rechaza ¿Qué hace el juez ponderar o ser proporcional? Ante este hecho la mayoría de los jueces se manejan bajo la premisa que un padre o madre detenido no produce y si no lo hace no puede garantizar un pago de pensiones, es mejor una conciliación con una alternativa de pago que privar la libertad de una persona que sin duda alguna tendrá efectos en terceros, además limitaría el derecho del menor de ver a sus padres.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor.

En el anterior código de procedimiento civil se establecía el apremio y el allanamiento pero no eran del todo utilizados por parte de los jueces, con la aplicación del COGEP este permite de forma exclusiva y mediática el allanamiento del lugar donde se encuentre el obligado a prestar alimentos, lo que conlleva a no estar atentos o merodear la ubicación del demandado y así evitar la renuencia del alimentante, en caso que el demandado no decida pagar los alimentos que por ley le corresponde al menor pues se ordena la privación de libertad y por el mismo hecho el allanamiento para automáticamente detenerlo.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado.

Esta parte del texto de la ley establece la libertad que tiene el juez de buscar formas conciliatorias entre las partes y así garantizar una efectividad en el pago de pensiones alimenticias.

Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata.

Por el mismo hecho de existir una conciliación se ordena la libertad del demandado, el juez debe buscar más que ponderar ser proporcional, ya no se trata de dar al que más necesite, sino de buscar el derecho que menos afecte a las partes procesales.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios.

El tema de los obligados subsidiarios ha causado mucha controversia en la legislación ecuatoriana, hasta qué punto los abuelos, tíos, hermanos deben corresponder y comparecer a pagar pensiones y más aún ser privados de su libertad por deudas ajenas, esa es una de las innovaciones del COGEP, no cabe prisión por ser obligado subsidiario.

Bajo ninguna circunstancias se permite que aquellas personas que no tiene obligaciones ni derechos como los de patria potestad que único y exclusivo de los padres, puedan ir detenidos, hechos pasados permitieron que el permitir el apremio a obligados subsidiarios fueran detenidos abuelos, personas de tercera edad que si primamos derechos al igual que los niños también son parte del sector vulnerable y de atención prioritaria según la CRE.

4 PARTE 3: CIERRE DE IDEAS

De todo el análisis realizado alrededor de todo este ensayo era destacar mi problema central definiendo los nuevos medios eficaces establecidos para el cumplimiento del derecho de alimentos y visitas, como se desglosó en la parte central del ensayo, el anunciamiento de las pruebas en la demanda, el sistema oral, la evasión de pruebas dilatorias, el impulso oficiosos, las medidas cautelares, los acuerdos conciliatorios, la eliminación del apremio personal para los deudores subsidiarios, desde el análisis de todos estos aspectos puedo concluir que el nuevo sistema procesal solo intenta adaptarse a las necesidades básicas y globales de la sociedad.

No podemos definir como tal una violación de derechos constitucionales debido a que en el sentido gramatical y estricto de la ley, esta es correcta pero su aplicación como tal puede ser la que violente estos derechos por garantizar la de los niños, niñas y adolescentes, pero entender el sentido subjetivo de los funcionarios judiciales nos llevaría al análisis de otros aspectos nos daría como resultado otras variables independientes que pueden ser objeto de otros estudios o ensayos.

El hecho que se aplique un nuevo sistema procesal implicará cambios radicales y sustanciales, se debe priorizar que se violen la menor cantidad de derechos generados por actos de forma implícita.

En realidad más allá de la forma en como apliquen la ley los funcionarios judiciales tenemos la potestad de hacer que esta se cumpla con la transparencia posible y sobretodo exigirlos por los medios legales cuando estos se incumplan.

El otorgamiento de medidas cautelares para el cumplimiento de los derechos garantizados en los diferentes cuerpos legales debe ser lo más viable posible, debido a que el otorgamiento de las mismas puede irrumpir, la violación, vulneración o no cumplimiento de las responsabilidades establecidos en la ley, cabe destacar que mientras se discute el proceso estas medidas pueden ser dictadas y ejecutadas en casos de alimentos estas medidas la pueden solicitar las partes o darlas el juez tutelar de la causa, pero recalco que con la vigencia del COGEP las medidas cautelares son más estrictas y coercitivas pero garantistas.

Ejemplo de ello ya no existe prisión preventiva por los deudores subsidiarios y se garantiza el allanamiento para los deudores principales por mora en el pago de pensiones alimenticias, adicional en el régimen de visitas el uso de la policía cuando algunos de los padres incumplan con el régimen establecido.

La visión que se tiene del proceso sumario al final de este ensayo es canalizar la eficiencia del derecho de alimentos y visitas, los padres deben ser coherentes con las necesidades de sus hijos, si existe una negación en cumplirla pues la ley debe tutelar esos derechos, es más, no es un derecho ni del progenitor con quien viva el menor sino del niño, niñez y adolescente.

El proceso sumario me parece excelente, con medidas eficaces, pero lo que se debería transformar más allá de la ley, es el sentido de pertenencia y justicia que tienen las personas que administran la misma en el país.

El derecho se transforma constantemente conforme evoluciona el ser humano, pasar de juicio verbal sumario a un procedimiento sumario, que implica una nueva estructura procedimental de cierta forma resarce las violaciones de derechos que se permitían con el anterior Código de Procedimiento Civil. Caso concreto apremio para subsidiarios que ahora ya solo es una medida que se tomará contra el demandado principal de la causa de alimentos.

Concluyo que los nuevos medios eficaces establecidos en el COGEP en materia de alimentos y visitas, agilitan y garantizan el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes sin transgredir, transigir o violar los derechos de los progenitores, lo observado en la Unidad judicial norte me permite finalizar en una verdadera aplicación del proceso sumario.

5 GLOSARIO

Alícuota: proporcional a una deuda general, debe pagarse en cuotas.

Alimentos: es la relación o derecho alimentario que existe entre parientes están obligados a otorgarlos a los niños, niñas y adolescentes, que incluye aspectos como salud, recreación, cultura, medicina, etc.

Derecho de familia: es el sistema de preceptos jurídicos que norman las relaciones familiares, que están reguladas en el Código Civil.

Emancipación: es el declaración que hace las normas y el reconocimiento de la autoridad judicial competente en virtud de una persona menor de edad, que ha cumplido 16 años de edad.

Familia: considerados como el núcleo de la sociedad, puede considerarse como el grupo de personas unidad por vínculos sanguíneos que conviven en un territorio y comparten las mismas tradiciones y cultura.

Filiación: es el lazo que existe entre los progenitores y sus hijos, que se encuentra normado por la ley para garantizar el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan del mismo, con los niños, niñas y adolescentes, nace de forma natural o por adopción.

Parentesco: vínculo que existe entre miembros de una familia o parientes, puede ser sanguíneo u oblicuo y también por adopción.

Patria potestad: son el aglomerado de derechos y obligaciones que los padres tiene sobre sus hijos, la patria potestad solo le corresponde a los progenitores, y puede ser suspendidas o quitadas totalmente según el Código de la Niñez y adolescencia.

Presunción: Estas pueden de derecho o simples, aseveración o conjetura que la ley hace sobre explícitos hechos o contextos, por medio de la cual no exista prueba en contrario.

Tutela: es el tipo jurídico creado y regulado por la ley para ejecutar las diligencias de cuidado, representación, así como la gerencia de los bienes de los menores de edad, que no están sujetos

a la patria potestad por alguno de los supuestos establecidos por el Código Civil o de los incapaces

6. Referencias bibliográficas

Cfr. Iglesias, M. Ideas expuestas sobre la familia Romana y su evolución. Derecho Romano. P.465-471

Cfr. Daza, Rodríguez. (1997): Instituciones de Derecho Romano. Editorial Madrid. P. 154.

Código Civil Ecuatoriano, 1889, Art. 311 ya derogado.

Código de la Niñez y de la Adolescencia. (2003). Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias. (1998). Montevideo - Uruguay.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. (1990). Asamblea General Naciones Unidas.

Código Orgánico General de Procesos, 2015

Cabanellas de Torres, G. (2010). Diccionario. Argentina - Buenos Aires

Cabanellas, Guillermo. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Argentina

www.derechoecuador.com

www.ramajudicial.pr

www.efemerides.ec



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cevallos Gil Lady Alejandra** con C.C: # 0920108636 autor/a del trabajo de titulación: “Régimen de visitas y el derecho de alimentos con medios eficaces, en el nuevo procedimiento sumario según el COGEP”, previo a la obtención del título de Abogada de los tribunales y juzgados del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016

f. _____

Nombre: **Cevallos Gil Lady Alejandra**

C.C:0920108636



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Régimen de visitas y el derecho de alimentos con medios eficaces, en el nuevo procedimiento sumario según el COGEP		
AUTOR(ES)	Cevallos Gil Lady Alejandra		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dennise Izquierdo Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto del 2016	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de alimentos, Niñez y adolescencia, Tutela judicial efectiva		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Patria potestad, Tenencia, Apremio real, Apremio personal, Titular del derecho, Filiación.		

RESUMEN/ABSTRACT El derecho de alimentos y visitas, la nueva visión del sistema procesal, la existencia del COGEP, funcionamiento de los nuevos mecanismos para el cumplimiento de este derecho, a partir de las siguientes temáticas que se desprenden mi problema central que lo planteo de la siguiente forma ¿De qué manera el nuevo procedimiento sumario hace más eficaz el cumplimiento y la exigencia del derecho de alimentos y visitas, sin transgredir derechos tanto de los progenitores y del niño, niña y adolescente?

El nuevo sistema procesal garantiza la primacía de principios básicos que bajo la ponderación y proporcionalidad no deben ser contrapuestos, pero en el ejercicio del cumplimiento de estas garantías es donde se violentan los mismos.

En esta investigación desglosare la importancia de los nuevos mecanismos procesales para el cumplimiento de estos derechos, analizando la actividad procesal de los sujetos procesales en un juicio, actor, demandado y juez.

La actividad es de suma importancia y la forma en que se realice aún más, cabe recalcar que los nuevos mecanismos permiten la ejecución de medidas más rigurosas para la efectividad de estos derechos en el menor como el pago sobre el derecho real y personal priorizando el interés superior de los menores.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593999521664	E-mail: alejandragil19@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Toscanini Sequeira Paola María	
	Teléfono: 042206950 ext. 2225	
	E-mail paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	